Vigilado Supersalud

C-EBS-004-2026

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL SAN LORENZO Y:

CONTRATISTA	**NICOLAS FERNANDO OBANDO OSSA**
IDENTIFICACIÓN	98.629.687
RUT	98.629.687
OBJETO DEL CONTRATO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA DIFUSION E INFORMACION PUBLICA COMUNITARIA EN EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA EQUIPOS BASICOS EN SALUD DE LA E.S.E HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPIA, CALDAS, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 0245 DE 10 DE FEBRERO DE 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION**
CDP	D26-177 DEL 03 DE JUNIO DEL 2026
PLAZO	DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 09 DE DICIEMBRE DE 2026
SUPERVISOR	Subgerente Administrativa y financiera, o quien ella delegue para tal efecto.
VALOR	**VEINTIÚN MILLONES DE PESOS ($ 21.000.000) M/CTE**
FORMA DE PAGO	EL HOSPITAL pagará al contratista el valor pactado mediante actas parciales, a medida que se vaya ejecutando el objeto contratado. como requisito previo para el pago, debe contar con la constancia expedida por el supervisor del Contrato donde señalará que el CONTRATISTA cumplió a satisfacción sus actividades.

Entre los suscritos a saber: **LUZ JANETH RAMIREZ ACEVEDO**, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Supía Caldas, e identificada con la C.C. N° 33.990.162 de Supía Caldas y quien para éstos efectos obra en nombre y representación de la Empresa Social del Estado Hospital San Lorenzo de Supía, Caldas, en su condición de Gerente, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto 043 del 26 de junio de 2024, emanado de la Alcaldía Municipal de Supía y debidamente posesionada como consta en el Acta 021 del 28 de junio de 2024, facultada para contratar y que para estos efectos en lo sucesivo se denominará **EL HOSPITAL** por una parte y de la otra **NICOLAS FERNANDO OBANDO OSSA**, persona mayor de edad y residente de la ciudad de Supía Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía 98.629.687, y quien para los efectos de este instrumento se denominará **el CONTRATISTA,** hemos decidido suscribir el presente **Contrato de Prestación de Servicios,**

previas las siguientes consideraciones: **ANTECEDENTES PREVIOS A LA CONTRATACIÓN:** a) Que el HOSPITAL para los efectos de contratación se rige por las normas propias del derecho privado, según expreso mandato del Artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con lo previsto en el Acuerdo Nro. 005 de 2.014, expedido por la Junta Directiva en uso de sus facultades legales, especialmente diseñado con el fin de darle cumplimiento al Artículo 209 de la C.N., en los principios de economía, moralidad, publicidad, transparencia y eficiencia; b) De acuerdo al Artículo Segundo de la Resolución 0245 del 10 de Febrero de 2026, emanada del Ministerio de Salud y protección Social, la Destinación de recursos asignados, serán orientados exclusivamente al fortalecimiento del nivel primario, en la Atención primaria en Salud, a través de la conformación y operación de Equipos Básicos de Salud, en los Departamentos Arauca, Caldas, Cauca, Risaralda y Valle del Cauca, por lo que para atender los compromisos contractuales que se generan en el cumplimiento de su misionalidad, la E.S.E debe acudir en este caso, a la contratación de talento humano con las calidades y formación del contratista, para la conformación de los Equipos Básicos en salud, para atender con sus competencias la ejecución de la estrategia de operación de dichos equipos básicos en salud. c) De otro lado se tiene que en atención a la RESOLUCIÓN 0245 DEL 10 DE FEBRERO DE 2026 emanada del Ministerio de Salud y Protección Social, por medio del cual se efectúa una asignación de recursos a las Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos en salud, entre las que se encuentran recursos asignados para el Hospital San Lorenzo de Supía, para que sea prestado a través de la Atención Primaria en Salud. d) Con la contratación contenida en el presente documento y la prestación de los servicios que de ella se derivan, se podrán ejecutar y aplicar los lineamientos de los Equipos básicos de Salud, realizando las caracterizaciones, la promoción y prevención en APS y demás actividades indicados por el Ministerio de Salud y la Protección Social; lo anterior además contribuirá al cumplimiento de los requerimientos Institucionales propios de la baja complejidad y permitiendo así cumplir con el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad. e) Los Equipos Básicos de Salud corresponden a la estructura funcional y operativa de los prestadores de servicios de salud, con capacidad de ejecutar atenciones de forma permanente y sistemática para el cuidado integral de la salud de las personas y familias por curso de vida en los diferentes entornos, bajo enfoque diferencial poblacional y territorial, en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud. Este equipo garantiza el contacto permanente con las personas, familias y comunidades para el acceso a la atención en salud, incluyendo la valoración integral para la promoción de la salud y la detección temprana de alteraciones, protección específica, diagnóstico y tratamiento. Prestarán servicios a las personas, familias y comunidades en el territorio asignado mediante la modalidad extramural, con la articulación para la continuidad del cuidado en el contexto de las redes. f) De acuerdo con lo anterior, La E.S.E Hospital San Lorenzo de Supía, requiere la contratación aquí contenida para la realización de Atención Primaria en Salud en el área rural y/o urbana del Municipio de Supía y así dar cumplimiento a los fines establecidos por el gobierno nacional. g) Que dadas las anteriores circunstancias y como dentro de la planta de personal no se cuenta con personal disponible y con la capacitación académica y técnica para la ejecución del objeto a contratar, resulta oportuno y necesario vincular personal mediante la modalidad de contrato de prestación de servicios; h) Según las motivaciones previas, la entidad ha preparado un estudio de conveniencia y

Vigilado Supersalud

oportunidad el cual se ajusta a lo previsto en el Estatuto de contratación vigente adoptado mediante acuerdo No. 005 del 2014, emanado de la Junta Directiva de la E.S.E, el cual corresponde a un Estatuto o Reglamento de contratación de derecho privado para la institución hospitalaria; modificado por los Acuerdos N° 003 del 31 de marzo de 2017 003 de marzo 20 de 2020 y el Acuerdo N° 13 del 30 de diciembre de 2022; además se han obtenido previamente los respectivos certificados de disponibilidad presupuestal donde se evidencia la capacidad para asumir los compromisos en la vigencia de 2026; i) Que el numeral 40.3.2. Del referido Estatuto, permite los Contratos para la prestación de servicios técnicos o profesionales y de apoyo a la gestión, o cuando se trate de contratos que solo determinada persona está en condiciones de ejecutar (intuito persona). Dichas actividades de apoyo pueden suscribirse con personas naturales siempre que no se cuente con personal de planta para ello, que es justamente lo que ocurre y que dichos contratos pueden suscribirse sin que sea necesaria la obtención de varias ofertas, siempre que se evidencie la capacidad, idoneidad y experiencia del contratista, condiciones que son debidamente acreditadas en este caso; j)- Que las anteriores razones justifican y dan validez al contrato de prestación de servicios que contiene este instrumento y al cumplir la contratista con los requisitos de idoneidad y experiencia, se procede a su suscripción, el cual se regirá por las siguientes: CLÁUSULAS GENERALES: A)- Para todos los efectos legales, son derechos y obligaciones de la Entidad contratante los contenidos en el Estatuto de Contratación y en el presente contrato. B)- Para todos los efectos legales, son derechos y obligaciones del contratista las contenidas en el Estatuto de Contratación y en el presente contrato. **CLÁUSULAS ESPECIALES: PRIMERA: OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA DIFUSION E INFORMACION PUBLICA COMUNITARIA EN EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA EQUIPOS BASICOS EN SALUD DE LA E.S.E HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPIA, CALDAS, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 0245 DE 10 DE FEBRERO DE 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION. SEGUNDA OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Obligaciones del Contratista: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:** Acerca de dichas obligaciones, el CONTRATISTA, en ejercicio de su autonomía, ejecutará, acorde con el servicio en. que realice sus actividades, lo siguiente: El CONTRATISTA se obliga para EL HOSPITAL a: 1. Elaborar material gráfico para redes sociales, medios digitales y espacios comunitarios como infografías, piezas informativas y demás elementos requeridos para la promoción de la estrategia Equipos Básicos en Salud, de conformidad con el plan de medios del Hospital San Lorenzo de Supía y del Ministerio de Salud y Protección Social. 2. Realizar y recepcionar el registro fotográfico y audiovisual de las actividades desarrolladas por los Equipos Básicos en Salud en los diferentes territorios intervenidos. 3. Diseñar, grabar y editar videos institucionales, promocionales, testimoniales, educativos y de sensibilización relacionados con las acciones ejecutadas por la estrategia Equipos Básicos en Salud, como plan de medios. 4. Apoyar la administración y actualización de los canales digitales institucionales destinados a la difusión de la estrategia, incluyendo redes sociales y otros medios autorizados por la E.S.E. 5. Apoyar la divulgación de jornadas, actividades colectivas, intervenciones comunitarias y demás acciones desarrolladas por los Equipos Básicos en Salud en zona urbana y rural. 6. Garantizar la entrega de los productos comunicacionales generados durante la ejecución contractual en formatos editables y de libre uso para la E.S.E. 7. Coordinar con los equipos operativos y asistenciales la construcción de contenidos técnicos que permitan informar adecuadamente a la comunidad sobre las

Vigilado Supersalud

actividades de promoción de la salud, mantenimiento de la salud y gestión del riesgo. 8. Mantener un banco organizado de fotografías, videos, diseños y demás productos comunicacionales generados durante la ejecución contractual, entregándolo a la E.S.E al finalizar el contrato. 9. Las demás actividades relacionadas con comunicación, divulgación, promoción institucional y visibilización de la estrategia que sean requeridas para el cumplimiento del objeto contractual.10)Las demás actividades de servicios profesionales para la difusión e información que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual y que guarden relación directa con la ejecución de la estrategia de Equipos Básicos en Salud. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA deberá cumplir los protocolos y normas para mitigar la propagación del COVID 19 y demás enfermedades infecto contagiosas establecidos por EL HOSPITAL. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA deberá cumplir los protocolos y normas para mitigar la propagación del COVID 19 y demás enfermedades infecto contagiosas establecidos por EL HOSPITAL. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** el CONTRATISTA debe asumir el pago de las estampillas e impuestos aplicables al presente objeto o monto del contrato, de las cuales la ESE Hospital San Lorenzo de Supía es agente retenedor. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento en que se presente incumplimiento de las obligaciones descritas por parte del CONTRATISTA. En la ejecución contractual, EL HOSPITAL podrá declarar por acto administrativo motivado, la terminación del contrato sin lugar a indemnización alguna, para lo cual le notificará previamente su inconformidad, garantizando en todo caso. el derecho de defensa conforme a la normatividad interna del HOSPITAL **Obligaciones del Hospital 1)-** Pagar cumplidamente los valores por las obligaciones emanadas de este contrato. **2)-** Facilitar los espacios físicos, equipos y elementos para el cumplimiento del objeto del contrato. **3)-** Coordinar con el Contratista según la autonomía de ésta, los horarios que pondrá a disposición del Hospital para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el objeto contractual. **4)-** A suministrarle al contratista toda la información, que éste requiera para el desarrollo de su actividad. **TERCERA FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El CONTRATISTA prestará los servicios objeto del presente contrato en el municipio de Supia en su zona urbana y/o rural, previa coordinación con la supervisión del contrato y con las autoridades administrativas y asistenciales de la entidad, siendo de cargo de este último brindarle la información pertinente para el desarrollo de la gestión. **PARÁGRAFO: CONFIDENCIALIDAD**. EL CONTRATISTA se abstendrá de divulgar sin autorización de la gerencia, los hechos o acontecimientos ocurridos en cualquier área de la entidad y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer o por comunicación de terceros y en especial sobre los procedimientos asistenciales o administrativos que se siguen en la institución o en relación con la atención de los pacientes, y de hacerlo, ello constituirá causal de incumplimiento del contrato. Ello no será óbice para denuncia ante autoridad competente la comisión de posibles delitos. **CUARTA: VALOR O PRECIO Y FORMA DE PAGO**: El valor del presente contrato asciende a la suma de **VEINTIUN MILLONES DE PESOS ($ 21.000.000) M/CTE Forma de Pago:** EL HOSPITAL pagará al contratista el valor pactado mediante actas parciales, a medida que se vaya ejecutando el objeto contratado. como requisito previo para el pago, debe contar con la constancia expedida por el supervisor del Contrato donde señalará que el CONTRATISTA cumplió a satisfacción sus actividades. **PARAGRAFO** El monto de cada pago en favor del contratista se definirá y calculará de manera proporcional de acuerdo con el cumplimiento de las metas y desarrollo de

Vigilado Supersalud

las actividades a cargo del contratista, tomando como referencia las metas y plan de trabajo acordado entre la supervisión del contrato y el contratista, de forma tal que el monto de cada pago deberá estar sustentado en los informes de desarrollo y cumplimiento de las metas y actividades presentado por el contratista y aprobado por la supervisión del contrato y la coordinación de EBS. En el caso que el contratista no presente el informe o informes o estos no sean aprobados por la supervisora del contrato, La supervisora suscribirá un informe de cumplimiento de metas y actividades por parte del contratista, debidamente cuantificados y será el valor definido por la supervisión el monto que se cancela en favor del contratista. **QUINTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato en el período comprendido entre la firma del acta de inicio y el 09 de diciembre de 2026. **SEXTA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, la CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en la cláusula CUARTA del presente contrato. **SÉPTIMA: REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** EL HOSPITAL se compromete a reservar la suma contratada en el presente documento, que será tomada del presupuesto asignado para la Entidad en la vigencia fiscal de 2026 y según certificado de disponibilidad presupuestal No 177 DEL 03 DE JUNIO DEL 2026 el cual se anexa al presente instrumento. **OCTAVA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo previsto en el Estatuto de Contratación del Hospital, EL HOSPITAL, podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el Artículo 18 de la Ley 80/93. Así mismo EL HOSPITAL podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los Artículos 15,16 y 17 de la Ley 80/93. **NOVENA: AFILIACIÓN DE LA CONTRATISTA A LA SEGURIDAD SOCIAL:** El contratista deberá acreditar como condición para que se efectúen los pagos de los honorarios o contraprestación pactada, que por su propia cuenta y riesgo está afiliado a los sistemas de seguridad social integral, en especial a salud y pensiones, como contratista independiente y según lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA: CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El HOSPITAL adelantará la supervisión del presente contrato, por intermedio de la Subgerente Administrativa y Financiera, Gerente de la ESE o quien esta delegue, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de Contratación, quienes supervisarán y controlarán la debida ejecución del mismo por parte de la CONTRATISTA, para tal efecto, tendrán las siguientes atribuciones contempladas en el Estatuto de Contratación, entre ellas: **1.** Verificar que LA CONTRATISTA cumpla con las actividades a las cuales se comprometió descritas en la cláusula segunda del presente contrato. **2.** Determinar las demoras o incumplimiento de las obligaciones de la CONTRATISTA. **3.** Generar informe de Supervisión que incluya certificación de cumplimiento. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada pago que deba realizar EL HOSPITAL. **4.** Proyectar el acta de liquidación. **DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN.** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar servicios objeto de la misma a persona alguna, salvo previa autorización por parte de la Gerencia del Hospital, previa verificación de cumplimiento de requisitos. **DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍA:** Dado que el objeto del contrato hace referencia a la prestación de unos servicios profesionales y que el pago de los mismos se efectuará sólo si se evidencia su realización,

Vigilado Supersalud

esto es que un eventual incumplimiento en la ejecución de las actividades contratadas, tendrá como consecuencia su no pago, no emergen riesgos que cubrir, por lo que la entidad no impondrá la obligación especial de constituir garantías. En todo caso, la contratista mantendrá indemne a la entidad frente a posibles reclamaciones que se formulen argumentando falla del servicio, pudiendo en todo caso accionarse en su contra en repetición. En atención al artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, es potestativo de la entidad por tratarse de contratación Directa en la modalidad de prestación de servicios exigir garantía. **DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA, con la suscripción de este Contrato afirma bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80/93, y en la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO:** Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, el Municipio de Supía, Caldas. **DÉCIMA QUINTA: RÉGIMEN LEGAL Y DOCUMENTOS:** El régimen Legal es el Estatuto de Contratación (Acuerdo 05 de 2014), modificado por el Acuerdo N°003 del 20 de marzo de 2020. Documentos: **1-** Estudio de conveniencia y oportunidad. **2-** Certificado de disponibilidad presupuestal. **3-** Hoja de Vida diligenciada por la CONTRATISTA en el formato único de la función pública y sus documentos soporte. **4-** Propuesta u ofrecimiento de servicios presentada por la CONTRATISTA. **5-** Certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales con no más de tres meses de expedición. **6-** Certificado que acredite que la CONTRATISTA se encuentra afiliado al sistema de seguridad social integral. **7-** Formulario Único de Registro Tributario RUT- DIAN. **8-** Hacen igualmente parte de este instrumento, todos los documentos de Supervisión e informes sobre la gestión contractual que se produzcan a lo largo del término del contrato. **DÉCIMA SEXTA: MULTAS. EL HOSPITAL,** tendrá la facultad de imponerle multas así: **1. Por incumplimiento en los Términos de Legalización del Contrato:** Si El **CONTRATISTA** no allega en los términos establecidos en el contrato los documentos necesarios para la legalización del mismo se causará una multa de (5) salarios mínimos legales diarios vigentes, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. **2. Por incumplimiento en el cronograma de trabajo o en la entrega del objeto Contractual:** Por no cumplir con el cronograma de trabajo o si el **CONTRATISTA** no entrega el objeto del contrato de manera oportuna, completa y cumpliendo satisfactoriamente con los requisitos previstos en el contrato y sus anexos, se causará una multa equivalente al 1x 1.000 del valor del contrato por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que la contratista haya cumplido con esta obligación, el **CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad del contrato. **3. Por incumplimiento de las obligaciones de seguridad social Integral:** De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el incumplimiento por parte de la contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, se causará una multa, por cada día calendario transcurrido entre el momento en que la contratista ha incurrido en el incumplimiento y el momento en el que se verifique su cumplimiento. Lo anterior previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Las sumas que se recauden por concepto de la multa, en lo que respecta al Sistema General de Seguridad Social en salud, se destinarán a la subcuenta de solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía. **4. Por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato,**

Vigilado Supersalud

o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado: se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1X1000) del valor del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atenderá criterios de racionabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) calendario, sin que la **CONTRATISTA** haya cumplido, la CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago o deducción de las multas no exonera al **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que la **CONTRATISTA** haya cumplido con sus obligaciones, el **CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y la contratista autoriza expresamente la realización del procedimiento establecido en las cláusulas comunes del contrato y el descuento del valor de la multa, de los saldos del contrato por este concepto. **DÉCIMA SEPTIMA: PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** Las partes declaran expresamente que: A- Los recursos que componen su patrimonio y que se utilizan para desarrollar las operaciones objeto del presente Contrato no provienen, ni tienen como destino la realización de ninguna actividad ilícita y que los obtenidos dentro del mismo no tendrán como destino ninguna actividad ilícita. B- En el desarrollo de la actividad objeto del presente Contrato, desplegarán todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. C- Mantendrán soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control de lavado de activos, en desarrollo de lo mencionado en puntos anteriores. D- EL PRESTADOR declara que cumple con las normas generales y particulares sobre prevención y control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y adoptó medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para su prevención. E- EL PRESTADOR se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, especialmente las relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo." **DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD SOBRE BIENES ENCOMENDADOS** El CONTRATISTA es responsable por la pérdida o deterioro de los bienes encomendados a su custodia. En caso de entrega de elementos devolutivos que le sean suministrados para el desarrollo de sus actividades profesionales, será mediante inventario individual, comprometiéndose a devolverlos una vez vencido el contrato en el estado en que le fueron entregados o mediante reparación o reposición en el caso de daño o pérdida, salvo deterioro normal de los mismos. **DECIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo 05 de junio de 2014, modificado por el Acuerdo N.° 003 del 20 de marzo de 2020, Estatuto de Contratación de la entidad. **VIGÉSIMA: DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma que del mismo hagan las partes y se expida el correspondiente registro presupuestal. **VIGÉSIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: EL HOSPITAL** podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, sin que haya lugar a indemnización alguna por cualquiera de las siguientes causas: **a)** Muerte del **CONTRATISTA. b)** El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones nacidas de este contrato, sin

Vigilado Supersalud

que sea necesario requerimiento alguno. **c)** Que **EL CONTRATISTA** ejecute en forma inapropiada el servicio, objeto del contrato. **d)** Cuando por fuerza mayor y/o caso fortuito sea imposible continuar con la ejecución del objeto contractual. **e)** La ejecución por parte de **EL CONTRATISTA** de actos que puedan generar sanciones de orden penal. **f)** Cuando **EL CONTRATISTA** ejecute acciones que van en contra de los principios y valores del **HOSPITAL** o realice prácticas o conductas que no sean éticas. **g)** Por que **EL CONTRATISTA** sea vinculado por las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades **h)** Porque **EL CONTRATISTA** sea incluido en listas para el control de lavados de activos y financiación del terrorismo administrados por cualquier autoridad Nacional o Extranjera tales como las Listas de Control de Activos en el Exterior (OFAC) emitida por la oficina del tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica, las listas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y otras listas públicas relacionadas con el tema de lavados de activos y financiación del terrorismo. **i)** Mutuo acuerdo. **VIGÉSIMA SEGUNDA EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**: Queda entendido que el presente contrato no genera relación laboral alguna con EL CONTRATANTE, ni relación laboral entre los afiliados que designe el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, ni el reconocimiento y pago de prestaciones sociales, por lo tanto, El CONTRATANTE sólo estará obligado al pago de las sumas convenidas dentro del presente contrato. **VIGÉSIMA TERCERA: CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL:** En los términos de las leyes 23 de 1982, Decreto 460 de 1995, Decisión Andina 486 de 2000 y Decreto 1360 de 1989, Ley 1450 de 2011 (artículos 29 y 30), la propiedad intelectual de cualquier naturaleza, llámese publicaciones, folletos, libros, textos, programas de estudio, plan de trabajo, software o cualquier denominación que se le dé, que surjan como motivo de la celebración de este convenio, serán de propiedad exclusiva de **EL HOSPITAL** y así lo acepta EL CONTRATISTA quien de antemano cede a favor de **EL HOSPITAL** todos los derechos presentes o futuros que le puedan corresponder por este concepto, lo que implica la autorización expresa a **EL HOSPITAL** para efectuar todas las publicaciones que fueren necesarias sin limitación de ninguna naturaleza, exceptuando los derechos morales. **VIGÉSIMA CUARTA: CLÁUSULA DE INDEPENDENCIA: EL CONTRATISTA** actuará por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con EL **HOSPITAL.** Sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL **HOSPITAL** y el pago oportuno de la contraprestación fijada en este documento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Como consecuencia de lo anterior este contrato no genera entre **EL HOSPITAL** y **EL CONTRATISTA** relación laboral; por lo que el presente contrato no genera salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones o aportes a la seguridad social en favor de **EL CONTRATISTA. PARÁGRAFO SEGUNDO: SEGURIDAD SOCIAL:** Como este contrato de prestación de servicios se celebra con una persona natural **EL CONTRATISTA** se obliga a atender directamente y con sus propios recursos todo lo relacionado con su seguridad social. **VIGÉSIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar ninguno de los aspectos de las actividades del HOSPITAL, ni proporcionará a tercera persona, verbalmente o por escrito, directa o indirectamente, información alguna sobre los sistemas y/o actividades de cualquier clase, que observe **EL CONTRATISTA** y no mostrará a terceros los documentos, expedientes, escritos, artículos, contratos, bitácora, estados de cuenta, y demás

Vigilado Supersalud

materiales e información que le proporcione el HOSPITAL o que prepare o formule con relación a sus servicios, salvo cuando el **CONTRATISTA** tenga conocimiento previamente de la información recibida y pueda certificar esta situación, o cuando la información recibida sea de dominio público.

No siendo otro el objeto del contrato, y una vez leído y en señal de aceptación, las partes proceden a firmarlo.

Para constancia se firma en Supía Caldas, 09 de junio de 2026.

LUZ JANETH RAMIREZ ACEVEDO
Gerente
E.S.E Hospital San Lorenzo
LA CONTRATANTE

NICOLAS FERNANDO OBANDO OSSA
CC. 98.629.687

EL CONTRATISTA

FIRMA, LAS SUPERVISORAS DEL PRESENTE CONTRATO EN SEÑAL DEL CONOCIMIENTO QUE COMO TAL LE CORRESPONDE, Y UNA VEZ ENTERADAS DE SU CONTENIDO:

LISETH JOHANNA CORRALES OTALVARO
Supervisora

MARIA CAMILA PEÑA HERNANDEZ
Apoyo a la Supervisora

Vigilado Supersalud